

FICHA REGULACIÓN ASTURIAS

REGULACIÓN BÁSICA DE LOS JUEGOS	• Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas. • Decreto 41/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas. • Decreto 169/2015, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas del Principado de Asturias. • Decreto 5/2021, de 12 de febrero, por el que se establecen restricciones y criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones en materia de juegos y apuestas. • Decreto 77/1977, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. • Decreto 7/1998, de 19 de febrero, por el que se aprueba el que Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias. • Decreto 96/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego del Principado de Asturias. • Resolución de 24 de febrero de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se establecen las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, precios de las partidas y premios de las máquinas tipo B basadas en el juego del bingo. • Resolución de 24 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, así como precios de las partidas y premios de las máquinas de tipo B1 y B2. • Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se procede a la rectificación de errores advertidos en la Resolución de 24 de enero de 2013 por la que se fijan las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, precios de las partidas y premios de las máquinas de tipo B1 y B2. • Resolución de 2 de abril de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se establecen las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, así como los precios de las partidas y premios de las máquinas de tipo C o de Azar.
ACTUALIZACIONES NORMATIVAS DEL AÑO DE LA MEMORIA	No se llevaron a cabo actualizaciones normativas en el año.
MEMORIA AUTONÓMICA DE JUEGO	Existe, pero no se publica.
ÓRGANOS/OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS	No existe.

CASINO	
Juegos permitidos	- Ruleta francesa. - Ruleta americana. - Veintiuna o Black Jack. - El reto. - Bola o boule. - Treinta y cuarenta. - Punto y banca. - Ferrocarril, bacarrá o chemin de fer. - Bacarrá a dos paños. - Dados o craps. - Póquer sin descarte y de círculo. - Banca francesa o dados portugueses. - Ruleta de la fortuna. - Otros que puedan autorizarse reglamentariamente.
Operadores autorizados	1
BINGO	
Modalidades permitidas	- Bingo simultáneo. - Bingo electrónico. - Bingo derivado. - Bingo interconexionado.
Operadores autorizados	4
MAQUINAS	
Tipos de máquinas autorizadas.	Máquinas tipo B o recreativas con premio en metálico. Se clasifican a su vez en los siguientes subtipos: - Tipo B1, aquellas que, a cambio del precio de la partida o jugada, concedan a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio en metálico. - Tipo B2, aquellas que, cumpliendo los requisitos generales de las máquinas tipo B1 conceden eventualmente premios en metálico superiores a éstas. - Tipo B3, aquellas que de acuerdo con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en las disposiciones que se dicten al efecto otorguen premios en metálico superiores a los de las máquinas tipo B1, de acuerdo con el programa de premios previamente establecido o, eventualmente, en proporción a lo apostado por el conjunto de jugadores. Sólo podrán incorporar electrónicamente juegos similares a los practicados mediante cartones de bingo que ofrezcan específicas combinaciones de premios. Máquinas tipo C o de azar, aquellas que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de juego y, eventualmente, pueden ofrecer un premio en metálico, que siempre dependerá de azar. Se entiende por azar el que la

	combinación o resultado de cada jugada no dependa de combinaciones o resultados anteriores o posteriores.
Límites de apuesta	B1 Precio máx. partida 0,20€ → acumuladas 5x0,20 = 1€. B2 Precio máx. partida 0,20€ → acumuladas 10x0,20 = 2€. B3 Precio máx. partida 0,20€, sin que el valor total de la suma de las apuestas simultáneas en una partida pueda exceder de 6€. C Se fijan en la Resolución.
Límites de premio	B1 Premio máx. 500 veces el valor de las partidas simultáneas jugadas. Porcentaje premios no inferior al 75% del importe jugado, ciclos máx. 40.000 partidas. Interconexión: 1.500 €. B2 Premio máx. 1.000 veces valor de las partidas simultáneas jugadas. Porcentaje premios no inferior al 80% del importe jugado, ciclos 40.000 partidas. Interconexión: 6.000 €. B3 Premio máx. no será superior a 6.000€. Porcentaje premios no inferior al 80% del importe jugado, ciclos 40.000 partidas. Interconexión: 18.000 €. C Se fijan en la Resolución. Interconexión: no podrá superar la suma de los premios máximos del total de máquinas interconectadas.
Requisitos técnicos	Máquinas tipo B - Fuente de energía autónoma que preserve la memoria en caso de desconexión o interrupción. - Comienzo de jugada accionando el pulsador o palanca de puesta en marcha. Si transcurridos 5 segundos no lo hiciese, deberá funcionar automáticamente. - Pago de premios de una sola vez avisando al jugador del importe. - Mecanismo de expulsión automática de premios sin acción del jugador (acumulables hasta máx. premio). No convertibles en créditos. - Mecanismo que impida seguir jugando si depósito de monedas está vacío. - Max. 150 jugadas cada 10 minutos. - No dispositivo sonoro mientras no esté en uso.

	- Pueden admitir monedas y billetes de importe superior a la partida optando el jugador a devolución del importe sobrante o acumulación (máx. 50 veces valor partida). - Moneda de curso legal, prohibido fichas o puntos canjeables. - Incorporar contadores electrónicos de monedas con requisitos. - Haber sido sometidas a ensayos por laboratorios autorizados. Máquinas tipo C - Porcentaje premios no inferior al 80% del valor de las apuestas efectuadas (durante la serie de jugadas que resulte de las combinaciones totales posibles). - Mecanismo de expulsión automática de premios sin acción del jugador. - Duración mínima de la partida 2,5 segundos. - Deberán disponer, salvo autorización expresa de dos contenedores de monedas internos (depósito de reserva de pagos y otro para las ganancias). - Mecanismo avisador luminoso o acústico cuando la máquina sea abierta. - Luminoso intermitente – moneda aceptada. - Contadores como tipo B salvo autorización expresa para sistema informatizado de control central. - Mecanismo luminoso o acústico para llamar la atención del personal de sala. - Si premio ha de ser pagado manualmente, dispositivo luminoso o acústico cuando se obtenga y bloqueo hasta pago. - Dispositivos de seguridad (interrupción energía, error en mecanismo de pago, error en contadores o fallo en rodillos si la máquina está dotada de ellos).
Payout	No.
Operadores autorizados	71
APUESTAS	
Tipos o modalidades de apuestas permitidas	Las apuestas pueden ser: - Según la organización y distribución: mutuas, de contrapartida o cruzadas. - Según su contenido: simples y combinadas o múltiples. - Según el lugar donde se realicen: internas o externas. - Según el momento de admisión: en tiempo real o sobre los resultados. Las apuestas comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento 169/2015 serán siempre «apuesta-traviesa», es decir, aquellas en las que los apostantes son ajenos a los que intervienen en el acontecimiento condicionante del premio.

Requisitos regulatorios	Artículos 26 a 37 del Decreto 169/2015, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas, donde se recogen los requisitos de formalización de las apuestas, los resultados y los premios. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas deben contener, de forma clara y completa, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de apuestas, el conjunto de las normas aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados, apuestas acertadas, reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios. Las apuestas se formalizarán a través de terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas ubicadas en los locales, zonas o córner de apuestas. Límites cuantitativos de las apuestas (artículo 30). La unidad mínima de apuestas es de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples. Todas las apuestas se deben formalizar por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considera integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima. En las apuestas de contrapartida y mutuas la cantidad máxima por cada apuesta unitaria no podrá ser superior a 100 euros. En las cruzadas la cantidad máxima por apostante y apuesta no podrá superar los 600 euros. Reparto de premios (artículo 34). - En las apuestas mutuas, el fondo destinado a premios será $\geq$ al 70% del fondo repartible. - En las apuestas de contrapartida, el premio por apuesta unitaria se obtendrá multiplicando el coeficiente validado previamente por la empresa autorizada por cada unidad de apuesta acertada. Además, se sumará el reintegro de la cantidad apostada. - En las apuestas cruzadas, el premio consistirá en la cantidad apostada por cada jugador, pudiendo la empresa autorizada obtener, en concepto de comisión, hasta el 10% del importe de las cantidades de las apuestas ganadoras. Pago de apuestas premiadas (artículo 35). - Las operaciones para estipular el reparto de premios se realizarán en las veinticuatro horas siguientes a la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de la apuesta.
--------------------------------	--

	- El pago de premios por las apuestas acertadas se producirá previa presentación del correspondiente boleto o resguardo, una vez finalizadas las operaciones de reparto de premios. - El abono de las apuestas premiadas se realizará mediante el empleo de medios legales de pago, en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas de la empresa autorizada. En todo caso, el pago de las apuestas premiadas no supondrá coste alguno para el usuario, ni podrá incentivar la práctica de nuevas apuestas, quedando prohibida la realización de pagos adelantados o a cuenta. El derecho al cobro de premios caduca a los tres meses siguientes a la fecha de su puesta a disposición del apostante (artículo 36). La empresa autorizada deberá mantener, como mínimo, durante dos años, los boletos o resguardos premiados, para lo cual bastará su formato electrónico a través de la unidad central de apuestas, a disposición de la Dirección General competente en materia de tributos, para su posible comprobación, resolución de incidencias o cotejo (artículo 37).
Medidas regulatorias para prevenir el fraude en las apuestas y en las competiciones deportivas.	Desde 2005, el Principado de Asturias viene desarrollando la inspección, vigilancia y control de las actividades de juego y apuestas con la colaboración de la Administración General del Estado, mediante sucesivos convenios de encomienda de gestión con la Dirección General de la Policía (actualmente se encuentra en trámite el nuevo convenio), a través de un grupo de cinco policías que tienen entre sus funciones: la vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa y el descubrimiento y persecución del juego y las apuestas clandestinos, pudiendo adoptar las medidas cautelares necesarias. Para posibilitar un permanente control de la actividad, se ha establecido una conexión informática entre el sistema de gestión de las apuestas y la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas, en los términos previstos reglamentariamente, pudiéndose realizar auditorías informáticas periódicas del sistema, cuya práctica deberá ser facilitada por las empresas titulares de la autorización. El órgano competente en materia de casinos, juegos y apuestas podrá acordar la realización de inspecciones técnicas cuando se adviertan indicios de deficiencias en los locales o en el material de apuestas, que se llevarán a cabo por funcionarios o

	entidades autorizadas habilitados, que tengan la especialización técnica requerida. Las empresas titulares de la autorización deberán presentar cada dos años una auditoría informática externa que comprenda el análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la autorización. Aplicación de sanciones administrativas contempladas en la Ley de Juego y Apuestas
Operadores autorizados	6
JUEGO ONLINE	
Regulado	No.
Requisitos	-
Operadores autorizados	-
OTROS JUEGOS DE CARÁCTER TRADICIONAL	Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Juego y Apuestas los juegos y apuestas de ocio, pasatiempo y recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar, en los casos en que no se producen transferencias económicas entre los jugadores o éstas son de escasa importancia, siempre que los jugadores o personas ajenas a estos no hagan de ello objeto de explotación lucrativa. A tales efectos, se considerará que las transferencias económicas son de escasa importancia, cuando la suma total de las cantidades jugadas en cada jornada tenga un valor económico inferior en quince veces el salario mínimo interprofesional diario.
LICENCIA DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES	
Se requiere licencia	Sí.
Registro público de fabricantes y distribuidores	63
PUBLICIDAD	Artículo 12 de la Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
OBLIGACIONES DE INFORMACION AL REGULADOR	Artículo 28.3 de la Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, y el artículo 5 del Decreto 5/2021, de 12 de febrero, por el que se establecen restricciones y criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones en materia de juegos y apuestas en el Principado de Asturias.
PROHIBICION DE ACCESO AL JUEGO	
Menores	Artículos 16.5 y 36 a) de la Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
Registro de personas autoexcluidas y prohibidas	Artículos 16.5 y 36 b) de la Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
Personas vinculadas al deporte	Artículo 36 d) e) y f) de la Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
Personas vinculadas al juego	Artículo 36 c) y g) de la Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	Impuesto sobre el juego del bingo (tributo propio no cedido). Impuesto indirecto que grava la obtención de premios en este juego en los locales autorizados en el territorio del Principado de Asturias.

	- Hecho imponible: el pago de los premios en el juego del bingo. - Base imponible: cantidad entregada en concepto de premio al portador del cartón. - Los sujetos pasivos repercutirán el importe íntegro del impuesto sobre los jugadores premiados en cada partida en el momento de hacerse efectivos los premios, quedando éstos obligados a soportarlo. - El tipo de gravamen será del 10%. • Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar grava la autorización, celebración u organización de alguna de siguientes modalidades de juego. ○ Bingo: Grava la actividad del juego del bingo en el precio de los cartones. - Base imponible: cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios que, en todo caso, no será inferior al 60% de lo jugado. - El tipo tributario general será del 50% de la base imponible en el bingo tradicional, del 20% en el bingo electrónico y del 25%, en el resto de modalidades que se puedan autorizar. - Se devenga con la concesión de la autorización o celebración del juego del bingo. ○ Casino: Grava la actividad de juegos catalogados en locales autorizados como casinos. - Hecho imponible: la autorización, celebración u organización de juegos incluidos en el catálogo de actividades de un casino. - Base imponible: los ingresos brutos que los casinos obtengan procedentes del importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, deducidos los premios satisfechos a los jugadores. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego. - Tarifa general y reducida: Hasta 2.000.000,00 euros: 22% (15%). De 2.000.000,01 a 4.000.000,00: 38% (25%) De 4.000.000,01 a 6.000.000,00: 49% (35%) Más de 6.000.000,01 euros: 60% (45%) Los casinos de juego que mantengan su plantilla media durante un mismo año completo como mínimo igual a la plantilla media del primer año de
--	---

	actividad podrán acogerse cada ejercicio a la tarifa reducida. - Se devenga el primer día del periodo impositivo, es decir, el 1 de enero de cada año. Además, este tributo será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo en los 20 días siguientes a la finalización del trimestre natural anterior. ○ Máquinas recreativas Grava las máquinas recreativas que conceden premios en metálico (tipo B y C) con autorización en vigor dentro del año natural. - Hecho imponible: la autorización administrativa de la máquina, definida por un número de guía identificativo. - Base imponible: la cuota fija anual aplicable por máquina, según su clasificación. 1. Dependiendo del tipo de máquina, la cuota tributaria será la siguiente: Máquinas tipo B o recreativas con premio: - Cuota anual: 3.500 euros. - Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas: ▪ Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior. ▪ Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.000 euros, más el resultado de multiplicar por 350 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida. Máquinas tipo C o de azar: - Cuota anual: 4.900 euros. - Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "C" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas: ▪ Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior. ▪ Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 9.800 euros, más el resultado de multiplicar por 540 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida. 2. Para las máquinas tipo B o recreativas con premio en situación administrativa de baja
--	--

	temporal debidamente autorizada por el órgano competente, se aplicará una reducción del 100% sobre las cuotas definidas en el apartado 1 anterior. La duración máxima de la baja temporal a estos efectos será de un año. Para acogerse a la reducción será necesario comunicar la baja temporal al menos 15 días antes del inicio de cada trimestre, surtiendo efectos dicha baja temporal para las cuotas a satisfacer por los trimestres siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina por el tiempo máximo establecido en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento del plazo señalado para la comunicación, los contribuyentes decaerán de su derecho debiendo tributar por la cuota que resulte de aplicar lo establecido en el apartado 1 anterior. - Devengo: el primer día del periodo impositivo (1 de enero de cada año) o fecha de nueva autorización. Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo para las máquinas devengadas a 1 de enero de cada ejercicio, siendo generalmente fraccionados en 4 pagos trimestrales durante los 20 primeros días del tercer mes que forma parte del trimestre natural objeto de liquidación y pago. Las altas censales durante el ejercicio, mediante autoliquidación con la autorización, y liquidaciones los trimestres restante. • Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias Tributo que grava la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas, apuesta y combinaciones aleatorias con fines lucrativos o publicitarios, salvo que estuvieran sujetas al Impuesto sobre Actividades de Juego establecido en la Ley 11/2011, de regulación de juego. - Hecho imponible de este impuesto la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias - Sujetos pasivos: los organizadores de rifas y tómbolas y las empresas cuyas actividades incluyan la celebración de apuestas o desarrollen combinaciones aleatorias con fines publicitarios. - En las apuestas serán responsables solidarios los dueños o empresarios donde se celebren. - Base imponible: vendrá constituida por las cantidades que dediquen a su participación en el juego, no obstante lo anterior: ▪ Para las rifas y tómbolas se tomará el importe de los boletos o billetes ofrecidos.
--	--

	▪ En las combinaciones aleatorias se utilizará el valor de mercado de los premios ofrecidos incluyéndose los gastos necesarios para la puesta a disposición de los premios. ▪ En las apuestas ordinarias se tomará el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación. ▪ Si se trata de apuestas de contrapartida o cruzadas se emplearán los ingresos netos (cantidades destinadas a juego más otro ingresos - premios). ▪ En las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición, hípicas o sobre eventos de especial interés la base se determinará por los ingresos netos (cantidades destinadas a juego - premios). ▪ Rifas y tómbolas: 15%. (5% si tienen finalidad pública o benéfica). ▪ Apuestas: 10%. El tipo aplicable a las apuestas de contrapartida y cruzadas será del 12%. El tipo aplicable a las apuestas sobre acontecimientos deportivos, competición o hípicas será del 15%. ▪ Combinaciones aleatorias: 10%. - Devengo: para las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias se produce con la autorización y, en su defecto, organización o celebración del juego. - En las apuestas, la tasa se devengará cuando se celebren u organicen. - Deberá presentarse autoliquidación en el plazo de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que se produzca el devengo.
--	--

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO

Actualmente no es posible inscribirse en el registro autonómico, únicamente operativo para el trámite de bajas

CARACTERÍSTICA	INFORMACIÓN
Vigencia de la prohibición (tiempo de carencia): tiempo mínimo en que la prohibición debe estar activa	6 meses.
Vigencia de la prohibición: elección de los tiempos de aplicación de la prohibición	Indefinida.
Elección del juego donde se aplica la prohibición	No, a todos.
Locales/Juegos a los que se aplica la prohibición	No, a todos.
Locales/Juegos sin control de identificación previa	Locales de hostelería.
Locales/Juegos no regulados, no autorizados o no comercializados	Acceso libre a máquinas de establecimientos de hostelería.
Tasa (importe a abonar para la cancelación de la inscripción)	0
Situaciones de abono de tasa	0
Ámbito territorial de la prohibición/de protección	Asturias.
Puntos de presentación de solicitudes	Unidad de Inspección y Control de Juego/Servicio de Juego. Oficinas de registro de cualquier Administración Pública. Dependencias de Policía Nacional.
Tramitación electrónica de las solicitudes	No.
Otras modalidades de inscripción en el registro	Por resolución judicial. Por resolución administrativa.
Normativa de desarrollo	No
Datos de contacto	Servicio de Juego Dirección General de Finanzas y Política Tributaria Viceconsejería de Presupuestos y Financiación Autonómica Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos. C/ Eduardo Herrera «Herrerita» s/n 3ª planta izda. 33006 Oviedo TF 985105451 https://www.asturias.es/

	serviciodejuego@asturias.org
Convenio de interconexión con el registro estatal	Sí. https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/07/index.php?e=9578